

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3688 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 DIC. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 040315 de fecha 28 noviembre del 2017, formulado por el administrado: **VIDAL QUISPE CONDORI**, mediante el cual solicita la Nulidad de Papeleta de Infracción al tránsito;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°040315 de fecha 28 noviembre del 2017, el administrado **VIDAL QUISPE CONDORI**, presenta su solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al tránsito, refiriendo que el suscrito ha tomado conocimiento de la existencia de la papeleta de infracción N°031701 de fecha 10/02/2016, al respecto debo manifestarle que según el código de tránsito tipifica la infracción con el código M-03 "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", sin embargo el suscrito cuenta con la licencia de conducir cuyo numero es K00460341;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 031701 del 10 de febrero del 2017, la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del Distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al administrado: **VIDAL QUISPE CONDORI**, conductor infractor la Infracción tipificada con el Código M-03: que indica "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias; la infracción cometida amerita una multa equivalente al 50 % de la UIT vigente (S/. 1,975.00) Soles, inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir por tres (3) años;

Que, conforme al inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere el numeral 2° **Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción** el inc. 2.1 Dice (...) Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. Se advierte que la solicitud presentada por el administrado con expediente N° 040315 de fecha 28 de noviembre del 2017, **no se encuentra dentro del plazo de solicitar la nulidad**, se computa a partir del día siguiente de la fecha de notificado de la infracción de la papeleta de tránsito (infracción fecha 10/02/2016), para realizar su reclamo de insatisfacción según el inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC. Se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha de Infracción Papeleta de Tránsito	Fecha de inicio para iniciar descargo	Fecha límite para presentación de nulidad (dentro de los 5 días hábiles)	Fecha de presentación su solicitud de Nulidad ante mesa de partes MPMN
10/02/2016	11/02/2016	17/02/2016	28/11/2017

El mismo que no cumple con la formalidad establecida presento fuera de plazo la presentación de la solicitud del administrado;



Que, mediante Expediente N°040315, el administrado VIDAL QUISPE CONDORI, solicita la Nulidad de la Papeleta de infracción al tránsito N°031701 de fecha 10/02/2016 con código de infracción M-03, el mismo que no cumple con la formalidad establecida en el T.U.P.A. vigente por no adjuntar el recibo de pago por derechos de tramitación que equivale a 0.76% de la U.I.T. actual que equivale a S/. 30.78; el mismo que no cumple con la formalidad establecida según T.U.P.A. vigente;

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial (MIMIT), se advierte en la papeleta N°031701 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar cancelado la papeleta de infracción con fecha 10 de febrero 2016, recibo de caja de MPMN N°1064596;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 159 y el numeral 162.2 del Art. 162 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo general: "corresponde a los administrados aportar pruebas, mediante la presentación de documentos e informes proponentes pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidos o aducir alegaciones que sean necesarias para emitir el acto resolutivo;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud del administrado VIDAL QUISPE CONDORI, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN al administrado: VIDAL QUISPE CONDORI, por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como M-03: establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N°031701 del 10 de febrero del 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER LA INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS, correspondiente al administrado VIDAL QUISPE CONDORI contados a partir del 10 de febrero del 2016, fecha en que cumplió con el pago de la Papeleta de Infracción al Tránsito, quedando firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado VIDAL QUISPE CONDORI, con domicilio en Pampa Alta PP.JJ. Las Vilcas Mz. H Lt. 5, Distrito Ite, Provincia Jorge Basadre – Departamento Tacna.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Ard. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

